

Poder

Yo el uno de esta Republica de ex. en la forma de  
189  
Senor Comonero del Consejo Justo y Rex de esta Muy  
Noble y Muy Real Ciudad de Murcia; Commene asauer =  
Les de los Les Pa  
Aguloron, de los s. sus.  
Cand, capit =

Mando juntos y congregados en la sala Capitular de las Casas de la  
Corte Comunal de Murcia para tratar y con feer todo lo que pertenece  
al seruy de ambas Mds, bien y utilidad de esta Republica; Damos  
y en n. de los demas Can, Capitulares que de presente son y ad el ante  
fueren, por quienes protestamos eaz y cauzion de Pado en forma, de  
que estaran y pararan por el contexto de este Instrumento, Dajo ex  
presa obligacion que hazemos de los dienes, Propios y Rentas de la  
Ciudad; Protestando como ante todas cosas protestamos que en ni acto no  
nada de perjuicio alapretericion pendiente ante S. M. en la Junta  
desalmas, e, que ex elna acta Junyal de la copia desal en fuerza del  
el Privilegio conguascalla y de las demas Razonas que tubiere que  
alegar. Damos nro poder cumplido el que de de, serrequiere a los Señores  
Don Juan de Avila Ferrer y Don Geronimo Franca, de Harandona Rex.  
perpetuos de esta Junta, a los dos juntos y qualquiera y nro heredero; Es  
pecial para que en, de la Ciudad, parezcan ante el S. Don Luis An  
tonio de Mexselina y Mota de el Conjo de el S. en el de de la  
Supp. Gral de esta Provincia; Dajultra la Cantidad de fanegas  
desal, aguerca de Regular y maior el acopio de la fin, de suenta y  
Campo mandado hazer por Ordenes del Rey nro S. y por tiempo de dos  
años, que començan prinzipio el dia de San Juan de Junio del presente;  
obligando a esta Ciudad a sacarla y consumirla entre sus Señores de la  
salera y al foros que para ello se diputaren, y a nro hazer su valor a el  
administrador Gral de esta Renta y demas personas que legitimamente  
lo denan perzeuir al precio Reglado por dichas Ordenes de treinta  
den. de la fanega, y ma. lo gator de nro conduzion por los dias de San Juan  
y Navidad de por nro; Otorgando, sobre ello las Escrituras necesarias  
con obligacion expresa de nro los propios y Rentas de esta Ciudad y las  
demas Clausulas y zramitancias pertenecientes a la calidad del contrato;  
que el poder que para todo lo de feerido, y lo de lo anejo y pendiente se le  
quiere damos adhor de qualquiera y nro heredero, sin limitaz, aly una  
Conta de elenacion en derecho necesaria, para por ningun motivo  
queden obligados por si a cosa alguna; y para que lo abremos por firme